

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
AVÍCOLA ANDINA SPA**

**RES. EX. N° 4/ROL D-062-2015**

**Santiago, 28 DIC 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374 de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, el artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



Jefe División  
de Cumplimiento

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible en la página web de esta Superintendencia;

7° Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, representantes de Avícola Andina SpA participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia. En dicha reunión se expuso la metodología a que aluden los considerandos precedentes, ello, en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es



uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;

8° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

9° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-062-2015, con la formulación de cargos a Avícola Andina SpA, Rol Único Tributario N° 76.123.089-1, titular de las resoluciones de calificación ambiental otorgadas mediante Resolución Exenta N° 636/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 636/2000), que califica favorablemente el proyecto "Ampliación del Plantel de Aves de Leyda", y Resolución Exenta N° 148/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 148/2012), que califica favorablemente el proyecto "Complemento a Compostaje de Guano" por infracciones a las referidas RCA. En dicha ocasión, se otorgó el carácter de interesado en el procedimiento sancionatorio a Olivos Ruta del Sol S.A. (en adelante, "Olivos"), de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880;

10° Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, don Rodrigo Cancino, representante legal de Avícola Andina SpA, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas;

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Avícola Andina SpA presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA;

12° Que, en este contexto, previo a analizar si el programa de cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

13° Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, Olivos, por medio de sus apoderados Martín Gubbins Foxley y María Alejandra Guerra Figueroa, presentó observaciones al programa de cumplimiento presentado por Avícola Andina SpA, solicitando tener presente las observaciones formuladas e instruir a la Empresa modificar el programa de cumplimiento de la forma que se indica. En subsidio de lo anterior se solicita rechazar el programa de cumplimiento, en razón de no contar –a juicio de la interesada– con los requisitos de integridad y eficacia exigidos por las letras a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento. A la referida presentación, se acompaña una copia legalizada del listado de trabajadores de la Planta de Olivos;

14° Que, el artículo 9 de la Ley 19.880, consagra el principio de economía procedimental, de conformidad al cual "La Administración debe responder a las máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios", estableciendo a continuación



que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo";

15° Que, por otra parte, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo, establece que "En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento";

16° Que, de conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes, se estima necesario incorporar las observaciones y antecedentes presentadas por Olivos al presente procedimiento administrativo, poniéndolas en conocimiento de Avícola Andina SpA, a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente. En consecuencia, esta Superintendencia reservará su pronunciamiento en relación a las solicitudes realizadas por Olivos para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Avícola Andina SpA.

#### RESUELVO:

**I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento** presentado por Avícola Andina SpA:

**a) Observaciones generales**

(i) Se debe indicar el Objetivo General, considerando que éste es uno sólo para todo el Programa de Cumplimiento. Los distintos "Objetivos Generales" señalados, corresponden a Objetivos Específicos, ya que cada uno de ellos se refiere a las distintas infracciones que fueron objeto de la formulación de cargos.

(ii) Los plazos de ejecución deben establecerse indicando el plazo límite transcurrido el cual la acción debería estar ejecutada. Por ejemplo, en vez de indicarse como plazo de ejecución "*dentro del primer mes*", debe indicarse que este será "*1 mes contado a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento*".

(iii) Todos los costos deben indicarse en miles de pesos (M\$), de conformidad a lo indicado en la Guía de Asistencia para la presentación de programas de cumplimiento.

(iv) Se debe incorporar toda la información relevante en el texto de la tabla, evitando el uso de notas al pie.

(v) Se debe incorporar referencia a los Anexos en aquellas acciones en que se haga alusión a los documentos incorporados en ellos.

**b) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 1:**

(i) Se debe eliminar lo indicado en relación a especificar las cantidades mínimas de eucaliptus y aromos con las cuales se reforzará la barrera vegetal. Lo anterior, toda vez que si bien se entiende que estas cantidades derivan de la RCA 148/2012, dichos números no son consistentes con aquellos planteados en las acciones propuestas para alcanzar el resultado esperado.



(ii) Se debe complementar el resultado esperado indicando qué es lo que se espera con este reforzamiento de la barrera vegetal. En consecuencia, la redacción propuesta debería reemplazarse por la siguiente: *"1. Se refuerza la barrera vegetal alrededor de la zona de construcción de la compostera, de manera de evitar la propagación de olores"*.

c) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 1, Acción a):

(i) En Reporte periódico, se debe especificar de forma más precisa la oportunidad de la entrega del referido reporte. De esta forma, se deberá reemplazar la redacción propuesta por la siguiente *"Se contempla un reporte, el cual será entregado en 1 mes, contado desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento (...)"*.

d) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 1, Acción c):

(i) En la Acción, se debe especificar *"Reponer 250 aromos hasta recuperar 500 unidades alrededor de la zona de construcción de la compostera"*.

e) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 2:

(i) Se debe complementar el resultado esperado indicando qué es lo que se espera con este reforzamiento de la barrera perimetral. En consecuencia, la redacción propuesta debería reemplazarse por la siguiente: *"1. Se refuerza la barrera perimetral alrededor de la guanera, de manera de evitar la propagación de olores"*.

f) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 3, Acción b):

(i) En Meta, se debe modificar la redacción reemplazándola por la siguiente: *"Sistema de riego por goteo ampliado para abarcar a la totalidad de las plantaciones que se compromete realizar en el presente programa de cumplimiento"*.

g) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 3, Acción c):

(i) En Meta, se debe modificar la redacción reemplazándola por la siguiente: *"Revisiones semanales de la totalidad de los eucaliptus y aromos cuya plantación y mantención se compromete en el presente programa de cumplimiento"*.

h) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 3, Acción d):

(i) En la Acción, se debe especificar que el número de árboles dañados se determinará de conformidad a lo que se constate en las revisiones semanales a que se refiere la Acción c) anterior. Asimismo, se debe establecer de forma más específica en qué punto se entenderá concluida la temporada primavera – verano, para establecer con precisión la cantidad de individuos a reponer.



(ii) En la **Meta**, se debe complementar de la forma que se indica "**Reposición de la totalidad** de los árboles dañados durante la temporada primavera – verano realizada".

**i) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 4, Acción b):**

(i) En el **Reporte final**, se debe considerar la incorporación de registros que indiquen la fecha y hora de las ocasiones en que se haya determinado la necesidad de suspender los trabajos en la guanera, en atención a la dirección del viento.

**j) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 4, Acción c):**

(i) En los **Plazos de ejecución**, se debe indicar un periodo e hito de inicio en la tabla, y no como nota al pie (20). En consecuencia, se debe especificar el periodo de manejo de guano, durante el cual se utilizará un tractor adicional, en esta columna, indicando fecha estimada de inicio y de término.

(ii) En los **Supuestos**, se debe incorporar la estacionalidad de las lluvias como un factor susceptible de modificar los plazos de ejecución de la acción. En razón de ello, se debe señalar que en caso de retrasarse el inicio de la temporada de manejo de guano, esto será informado a esta Superintendencia, informándose la fecha en que efectivamente se dé inicio a dicha temporada.

**k) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 4, Acción d):**

(i) En la **Acción**, se debe incorporar una referencia a un Anexo en el cual se indiquen las características del aditivo a utilizar. Asimismo, en dicho Anexo se deberán especificar las cantidades de alimento con aditivo que será necesario utilizar para abastecer a los Sectores 1 y 2 del plantel de aves, desde mayo a septiembre, según se indica.

**l) En relación al Objetivo "General" N° 2, Resultado Esperado N° 1, Acción b):**

(i) En el **Reporte final**, se debe incorporar la especificación de que los registros fotográficos simples de las actividades de capacitación deben ser fechados.

**m) En relación al Objetivo "General" N° 2, Resultado Esperado N° 2, Acción a):**

(i) En el **Reporte final**, se debe incorporar fotografías fechadas y georreferenciadas del estado de las zanjas perimetrales, que permitan observar su estado de limpieza.

**n) En relación al Objetivo "General" N° 4, Efectos negativos por remediar:**



(i) Se hace presente que el efecto negativo por remediar consiste en *"Potencial proliferación de vectores"*.

**o) En relación al Objetivo "General" N° 4, Resultado esperado N° 1, Acción a):**

(i) En la **Acción**, se estima innecesario indicar *"lo que se asegura mediante la suscripción de anexo de contrato con la empresa externa y se registra en Certificado de Trabajo y Certificado Mensual de trabajo cuyos formatos se acompañan en anexo A.3 y A.4, respectivamente"*. Lo anterior, ya que esto corresponde a medios de verificación que deberían ser incorporados en el Reporte Final.

(ii) En la Planilla Auditable de Registro T.U.V. del **Anexo A.4.** debe especificarse *"larvas"* dentro de la lista de especies a considerar.

(iii) En el **Reporte final**, se solicita incorporar un registro que consolide la información presentada en los Certificados, indicando la frecuencia de aplicación de los productos.

**p) En relación al Objetivo "General" N° 4, Resultado esperado N° 2, Acción a):**

(i) En los **Plazos de ejecución**, se debe indicar de forma más específica los plazos involucrados, indicando el rango de meses entre los cuales se considera ejecutar la acción. Asimismo, se solicita confirmar si la frecuencia de la acción es quincenal o semanal. Lo anterior, ya que en los **Plazos de ejecución** se indica que la Acción se realizará de forma quincenal, en circunstancias que -de conformidad a lo descrito en la **Acción, Metas e Indicadores-**, los monitoreos se realizarán de forma **semanal**.

**q) En relación al Objetivo "General" N° 4, Resultado esperado N° 2, Acción b):**

(i) En los **Supuestos**, se debe considerar que esta Acción procederá en aquellos casos en que se registre una contingencia, según los resultados de los monitoreos de control de moscas realizados de conformidad a la **Acción a)** anterior.

**r) En relación al Objetivo "General" N° 5, Efectos negativos por remediar:**

(i) Se hace presente que el efecto negativo generado consiste en *"Potencial proliferación de vectores y de malos olores"*.

**s) En relación al Objetivo "General" N° 5, Resultado Esperado N° 1, Acción c):**

(i) En **Reporte final**, el registro fotográfico que acredite la instalación señalética debe ser fechado.

**t) En relación al Objetivo "General" N° 5, Resultado Esperado N° 1, Acción e):**



(i) En **Acción**, se debe incorporar como una de las materias sobre las cuales se capacitará al personal de campo y al supervisor de producción el Instructivo sobre manejo de residuos, a que se refiere la Acción a) del Resultado Esperado 2 del Objetivo General N° 5, una vez que este esté disponible.

(ii) En **Plazos de ejecución**, debe indicarse de forma más específica cuando se realizará la primera de estas capacitaciones, entendiéndose que las demás se realizarán de forma trimestral después de esta.

(iii) En **Reporte final**, se hace presente que el registro fotográfico que acredite las actividades de capacitación debe ser fechado.

**u) En relación al Objetivo "General" N° 5, Resultado Esperado N° 2, Acción e):**

(i) En **Reporte final**, se hace presente que el registro fotográfico que acredite las actividades de capacitación debe ser fechado.

**v) En relación al Objetivo "General" N° 6, Resultado Esperado N° 1, Acción d):**

(i) En la **Acción**, se debe modificar lo señalado de la forma que se indica "*Realizar verificación del traslado de aves en tambores contenedores cerrados todos los días en que se realiza dicha actividad, esto es - de lunes a sábado -, de lo que se deja constancia (...)*". En razón de lo anterior debe eliminarse la nota al pie incorporada.

**w) En la Carta Gantt:**

(i) Se debe especificar que los números indicados corresponden a meses.

**II. SEÑALAR que,** Avícola Andina SpA debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. TENER POR INCORPORADAS al presente procedimiento administrativo** las observaciones realizadas y el documento acompañado por Olivos Ruta del Sol S.A., otorgando un plazo de 5 días hábiles a Avícola Andina SpA para aducir lo que estime pertinente;

**IV. HACER PRESENTE que,** en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Cancino Aravena, representante legal de Avícola Andina SpA, domiciliado en calle Balmaceda 2050, Malloco, Peñaflor, Región Metropolitana, y a los apoderados de la interesada Olivos Ruta del Sol S.A., don Martín Gubbins





Foxley y doña María Alejandra Guerra Figueroa, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3500, Las Condes, Región Metropolitana.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, SMA.
- Fiscalía, SMA.